

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Devida Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.P., para operar como sociedad financiera popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Oficio Núm.: P189/2018.- Exp.: CNBV.212.421.12("2017/Jun/15,2017/Jun/15"/01/.

ASUNTO: Se revoca su autorización para operar como Sociedad Financiera Popular.

DEVIDA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., S.F.P.

Homero 109, Piso 16, Int. 1603, Col. Chapultepec Morales,
C.P. 11570, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

At'n: C.P. Marco Antonio Reyes Herrera
Director General.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, en relación con el 96, fracción IV y 132, todos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (en adelante LACP) y 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV); con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como sociedad financiera popular, en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada Devida Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.P. (en adelante DEVIDA, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. A través del oficio 210-90281-2010 y 120-86786-2010, de 17 de diciembre de 2010, se otorgó autorización para operar como sociedad financiera popular a DEVIDA, cuyo último domicilio registrado en esta Comisión es el ubicado en Homero 109, Piso 16, Interior 1603, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- II. Mediante oficio 212/61908/2017, de 31 de julio de 2017 (**primer oficio de emplazamiento**), notificado a DEVIDA el 2 de agosto de 2017, esta Comisión emplazó a dicha Sociedad para revocar su autorización para operar, al presuntamente ubicarse en la causal prevista en el artículo 37, fracción XIII, de la LACP, por lo cual le otorgó plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que, en uso de su garantía de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación a la causal por la que fue emplazada.

Por escrito de 14 de agosto de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión ese mismo día, esa Sociedad solicitó una ampliación del plazo, misma que se le otorgó, por única ocasión, por diez días hábiles adicionales al término otorgado mediante el Primer Oficio de Emplazamiento.

Así, mediante escrito de 30 de agosto de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 31 del mismo mes y año, DEVIDA, en ejercicio de su derecho de audiencia, realizó diversas manifestaciones en relación al contenido del oficio de emplazamiento 212/61908/2017, de 31 de julio de 2017.

- III. A través del oficio 212/61910/2017, de 1 de agosto de 2017, esta Comisión hizo del conocimiento de FINE SERVICIOS, S.C. (en adelante FINE o Federación, indistintamente), que DEVIDA pudo haberse ubicado en la causal de revocación de su autorización para operar como sociedad financiera popular, prevista en el artículo 37, fracción XIII, de la LACP. Así, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del citado artículo, solicitó a esa Federación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del mismo, emitiera opinión al efecto.

Por oficio FINE-DG-080-2017, de 1 de septiembre de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de este órgano desconcentrado el 4 del mismo mes y año, FINE emitió la opinión solicitada, señalando que *"DEVIDA se ubica en una causal de revocación de la autorización para operar como Sociedad Financiera Popular que establece el Artículo 37 fracción XIII de la Ley de Ahorro y Crédito Popular"*.

No obstante, a través del oficio FINE/DG/003/2018, de 16 de enero de 2018, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 18 del mismo mes y año, la Federación informó a este órgano desconcentrado, lo siguiente: *“mi representada y la Entidad DEVIDA Hipotecaria SA de CV SFP, llegaron a un acuerdo para finiquitar con las obligaciones pendientes a su cargo”*; motivo por el cual solicitó dejar sin efectos el proceso de revocación a dicha Entidad.

- IV. Mediante oficio 212/61942/2017, de 31 de octubre de 2017 (**segundo oficio de emplazamiento**)¹, esta Comisión emplazó a DEVIDA para revocar su autorización al presuntamente ubicarse en las causales previstas en el artículo 37, fracciones V, VII, VIII y X, de la LACP, por lo cual le otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que, en uso de su garantía de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación a las causales de revocación por las que fue emplazada. El plazo otorgado a esa Entidad, feneció el **23 de noviembre de 2017**.

No obstante, de los registros que obran en los archivos de esta Comisión, no se observa que la referida Entidad hubiere ejercido su derecho de audiencia en el plazo establecido, respecto de la posible actualización de las causales de revocación por las cuales se le emplazó en el oficio en mención.

- V. Mediante oficio 212/61944/2017, de 24 de octubre de 2017, esta Comisión hizo del conocimiento de FINE, que DEVIDA pudiere haberse ubicado en las causales de revocación de su autorización para operar como sociedad financiera popular, previstas en el artículo 37, fracciones V, VII, VIII y X, de la LACP. Así, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del citado artículo y cuerpo normativo, solicitó a esa Federación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del mismo, emitiera opinión al efecto.

Por oficio FINE-DG-103-2017, de 27 de noviembre de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 30 del mismo mes y año, FINE emitió la opinión solicitada, señalando que *“concluye que DEVIDA puede ubicarse en causales de revocación de la autorización para operar como Sociedad Financiera Popular que establece el Artículo 37 fracciones V, VII, VIII, X y XIII de la Ley de Ahorro y Crédito Popular”*.

- VI. El 13 de julio de 2018, se sometió a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la revocación de la autorización de Devida Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.P., con base en los hechos señalados en los numerales anteriores, la cual adoptó el Acuerdo Décimo Séptimo, del cual se anexa certificación a la presente resolución y, para pronta referencia, se transcribe:

“DÉCIMO SÉPTIMO. - Los miembros de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracciones V y XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 37, fracciones V, VII, VIII y X de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Sanciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 19 de junio de 2018, acordaron por unanimidad la revocación de la autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios números 210-90281/2010 y 120-86786/2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, para operar como sociedad financiera popular, a la sociedad denominada Devida Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.P., para que conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular se proceda a su disolución y liquidación, en los términos contenidos en la resolución que se anexó a la nota respectiva.”

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones jurídicas que fundamentan y motivan la revocación de la autorización que para operar como sociedad financiera popular, en su momento le fue otorgada a Devida Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.P., al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 37 de la LACP, en relación con lo establecido en los artículos 4, fracciones XI y XXXVIII, así como 12, fracciones V y XV, de la LCNBV, este Órgano Desconcentrado se encuentra facultado para autorizar la constitución y operación de las sociedades financieras populares y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

SEGUNDO. Por oficio 212/61908/2017, de 31 de julio de 2017, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores emplazó a la Entidad al procedimiento administrativo de revocación de su autorización para operar, por presuntamente ubicarse en la causal de revocación establecida en el artículo 37 fracción XIII de la LACP²,

¹ Notificado el 7 de noviembre de 2017.

² “Artículo 37.- La Comisión, después de haber escuchado la opinión de la Federación respectiva y previa audiencia de la Sociedad Financiera Popular interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada de conformidad con el Artículo 9 de esta Ley, según corresponda, en los casos siguientes:

...

XIII. En caso de que no realice 3 pagos correspondientes a las cuotas de supervisión auxiliar y de seguro de depósitos en un plazo de 1 año, y

como se precisó en el Antecedente II de la presente resolución, esto es, por no haber realizado los pagos correspondientes a las cuotas de supervisión auxiliar, a que refiere el artículo 58, fracción I, de la mencionada ley.

Es el caso que DEVIDA, por escrito de 30 de agosto de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de este órgano desconcentrado el 31 del mismo mes y año, referido en el numeral II. del apartado de antecedentes de la presente resolución, DEVIDA hizo uso del derecho de audiencia que le fue otorgado mediante oficio de emplazamiento 212/61908/2017, de 31 de julio de 2017 y remitió la documentación que estimó conducente, a efecto de desvirtuar la causal de revocación que se le atribuyó en el referido oficio, por el cual argumentó, en síntesis, lo siguiente:

“... FINE SERVICIOS, S.C. incumplió con lo pactado... toda vez que desde enero de 2013 y a la fecha no ha cumplido con todas sus obligaciones descritas... lo cual acredita plenamente con el hecho de que jamás comunicó a mi representada los resultados de la visita de inspección...”

... se acredita el incumplimiento de FINE SERVICIOS, S.C. con el hecho de que no llevó a cabo su obligación de supervisar a mi representada en términos del contrato de afiliación y supervisión... esto es, no llevó a cabo la supervisión consistente en revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de mi representada, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general todo lo que pudiera afectar la posición financiera y situación legal de mi representada...

... mi mandante no adeuda a FINE SERVICIOS, S.C., las cuotas de supervisión por las que se inició el procedimiento...”

De igual manera, través del oficio FINE-DG-080-2017, de 1 de septiembre de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de este órgano desconcentrado el 4 del mismo mes y año, la referida Federación FINE emitió la opinión solicitada, señalando que *“DEVIDA se ubica en una causal de revocación de la autorización para operar como Sociedad Financiera Popular que establece el Artículo 37 fracción XIII de la Ley de Ahorro y Crédito Popular”*.

No obstante, mediante oficio FINE/DG/097/2017, de 17 de noviembre de 2017, FINE informó que el 16 del mismo mes y año, el Consejo de Administración de esa Federación celebró su cuarta sesión del ejercicio 2017, en donde acordó la condonación de recargos y actualizaciones generadas con motivo del pago de las cuotas de supervisión a que está obligada a pagar DEVIDA, y que dicha Entidad realizaría los pagos de los adeudos que mantenía con FINE.

Posteriormente, a través del oficio FINE/DG/003/2018, de 16 de enero de 2018, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 18 del mismo mes y año, la Federación informó a este órgano desconcentrado lo siguiente:

“... hacemos de su conocimiento que la Entidad DEVIDA HIPOTECARIA SA DE CV SFP ha dado cumplimiento con sus obligación pendientes con esta Federación... mi representada y la Entidad DEVIDA Hipotecaria SA de CV SFP, llegaron a un acuerdo para finiquitar con las obligaciones pendientes a su cargo...”

Adicionalmente, cabe precisar que del *“Informe de la Situación Financiera y Actuación de la Dirección General de FINE Servicios, S.C.”*, contenido en el oficio FINE-DG-022-2018, de 26 de marzo de 2018, presentado en la Oficialía de Partes Común de este órgano desconcentrado el 27 del mismo mes y año, se desprende lo siguiente: *“durante el mes de enero de 2018 se recibió el pago de la Sociedad de Devida Hipotecaria, S.A. de C.V. SFP por un millón de pesos conforme la primera sesión extraordinaria del Consejo de Administración de 2017, donde se autorizó el pago de los adeudos de DeVida Hipotecaria, S.A. de C.V. SFP, con un descuento en la cuota de supervisión no mayor al 45%, debiéndose pagar el 100% de la Cuota de la CNBV por Derecho de Inspección y Vigilancia”*.

En ese contexto, del análisis integral y exhaustivo del contenido de todos y cada uno de los documentos referidos, esta Comisión determina que DEVIDA liquidó los adeudos que tenía por concepto de cuotas de supervisión auxiliar, a que refiere el artículo 58, fracción I, de la LACP (de conformidad con lo informado por la mencionada Federación); motivo por el cual, se considera que no prevalece el supuesto de revocación establecido en la fracción XIII del artículo 37 de la LACP, por el que se le emplazó en el oficio **212/61908/2017, de 31 de julio de 2017** y, por ende, **no ha lugar a revocar** la autorización de esa entidad con base en dicha causal.

TERCERO. Por medio del diverso oficio **212/61942/2017, de 31 de octubre de 2017**, referido en el numeral **IV.** del apartado de antecedentes de la presente resolución, esta Comisión emplazó a **DEVIDA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SFP**, al procedimiento administrativo de revocación de su autorización para operar como Sociedad Financiera Popular, por presuntamente ubicarse en las causales de revocación establecidas en el artículo 37 fracciones V, VII, VIII y X, de la LACP³.

Las citadas causales de revocación, consisten en lo siguiente:

- i) Devida no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 3, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la LACP, en relación a lo previsto en el 66 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular (en adelante Disposiciones);
- ii) el capital neto de esa Sociedad pudiere ser inferior al capital mínimo previsto de acuerdo a su nivel de operaciones, lo cual resultaría contrario a la regulación prudencial aplicable⁴;
- iii) Posiblemente no aparecen debida y oportunamente registrados en la contabilidad de Devida los adeudos que dicha Sociedad eventualmente tendría con Fine por concepto de cuotas de supervisión auxiliar (contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 117 de la LACP) y;
- iv) Esa Entidad, de manera reiterada, se negó a presentar la información concerniente a los reportes regulatorios de las series: R01, R03, R04, R08, R10, R12, R13, R14, R15, R17, R20, R21, R24 y R26, con cifras a junio de 2017, además de que los mismos le fueron requeridos en diversas ocasiones por la Federación, siendo que según refiere la Federación, DEVIDA contó con la información requerida dentro de los términos marcados por la legislación conducente.

El referido oficio de emplazamiento, fue notificado de manera personal el 7 de noviembre de 2017, por lo que el plazo de diez días otorgado a la Entidad, feneció el **23 de noviembre de 2017**.

Este Órgano Desconcentrado mediante oficio 212/61944/2017, de 24 de octubre de 2017 (citado en el numeral **V.** del apartado de antecedentes de la presente resolución), solicitó a FINE opinión respecto de las causales de revocación mencionadas, atribuidas presuntivamente a **DEVIDA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SFP.**, quien mediante oficio FINE-DG-103-2017, de 27 de noviembre de 2017 (referido en el segundo párrafo del numeral **V.** del citado apartado de antecedentes), emitió la opinión que dentro del ámbito de sus atribuciones considero conducente, en la que medularmente señaló lo siguiente:

*“... De acuerdo a los trabajos de supervisión auxiliar que el Comité de Supervisión FINE Servicios, S.C., realiza a **DEVIDA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. S.F.P.**, se tiene identificado que viene incumpliendo... las siguientes obligaciones que la ubican en causales de revocación... los cuales se indican a continuación:*

...

2. Incumplimiento en el reconocimiento del pasivo que adeuda a FINE Servicios, S.C. lo cual la puede ubicar en una causal de revocación de acuerdo a lo establecido en la fracción VIII del artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

³ Artículo 37.- ...

- ...
- V.** Si no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el Artículo 116, fracción VI, de esta Ley y las disposiciones a que dicho precepto se refiere;
- ...
- VII.** Si reiteradamente, a pesar de las observaciones de la Federación respectiva, o en su caso de la Comisión, la Sociedad Financiera Popular ejecuta operaciones distintas a las permitidas, no mantiene las proporciones legales de activo, no se ajusta a la regulación prudencial aplicable, o bien, si a juicio de la Comisión no cumple adecuadamente con las funciones para las que fue autorizada, o por poner en peligro con su administración los intereses de sus Clientes, o de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;
- VIII.** Cuando por causas imputables a la Sociedad Financiera Popular, no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;
- ...
- X.** Si la Sociedad Financiera Popular se niega reiteradamente a proporcionar información, o bien, de manera dolosa, presenta información falsa, imprecisa o incompleta a la Federación respectiva o a la Comisión;

⁴ Emitida por esta Comisión en materia de capital mínimo, en términos de lo previsto en la fracción I, del artículo 116 de la LACP, en relación con lo establecido en los artículos 43, 44, 45 y 46 del Título Cuarto “Del funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares”, Capítulo Tercero “De la Regulación Prudencial”, Sección Primera “De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales iguales o inferiores a 15’000.000 UDIS”, de las Disposiciones.

3. Incumplimiento en la presentación completa y oportuna de la información que el Comité de Supervisión de FINE Servicios, S.C., le ha solicitado, lo cual no permite validar la información financiera presentada en la determinación del Índice de Capitalización de la Sociedad en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2017 ..., por dicha razón esta Federación a reportado a la Sociedad en categoría 4 de capitalización en términos de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y del artículo 205 Bis2 de las Disposición. Lo anterior puede ubicar a DEVIDA en las causales de revocación establecidas en las fracciones V, VII y X del artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

...

Ahora bien, después de haber realizado una revisión exhaustiva de las constancias que obran en esta Comisión, a la fecha, no se tiene ningún registro de que esa Sociedad haya dado respuesta al oficio de emplazamiento **212/61942/2017, de 31 de octubre de 2017**, ni que haya emitido alguna consideración al respecto o aportado algún medio de convicción tendiente a desvirtuar las causales de revocación apuntadas. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131, fracción II, de la LACP⁵, se debe tener por acreditadas las causales de revocación imputadas a la Sociedad DEVIDA, establecidas en las fracciones V, VII, VIII y X del artículo 37 la LACP.

No obstante lo anterior, se realizará el análisis integral y exhaustivo del contenido de todos y cada uno de los documentos referidos en los apartados de antecedentes, del segundo oficio de emplazamiento (mismos que obran en los archivos de esta Comisión), a fin de examinar si DEVIDA se ubica en las causales de revocación apuntadas por los motivos que se señalan a continuación:

1. DEVIDA no cumplió con el Nivel de Capitalización y el capital neto.

Del análisis de la información contenida en el reporte "A-2111 Requerimiento de capital por riesgos", de la serie "R21 Requerimientos de Capital", que se contiene en el Anexo N de las Disposiciones, de los oficios P 161/2017, de 21 de julio de 2017 y P 217/2017, de 1 de septiembre de 2017, del escrito de 7 de agosto de 2017, así como de la publicación en la página de Internet del Comité de Supervisión Auxiliar de la Federación⁶, referente a las categorías de capitalización correspondientes a julio y agosto de 2017, en las cuales ha mantenido la clasificación de dicha sociedad en Categoría 4, se desprende que DEVIDA incumple con los niveles de capitalización establecidos, toda vez que con cifras a mayo de 2017, presentó un NICAP de -3081.2294% y un faltante de capital neto por \$154,226, conforme el cuadro siguiente:

Concepto	Mayo 2017
Capital Contable o Patrimonio	410,678
Gastos de Organización y otros intangibles	-171,170
Impuestos y PTU diferidos (a favor)	-389,498
EPRC de créditos con cero días de mora	612
Capital Neto (a)	-\$ 149,378.00
Riesgo de Crédito	4,848
Riesgo de Mercado	N/A
Requerimiento de Capitalización por Riesgos (b)	\$ 4,848.00
Faltante de Capital (b)-(a)	\$154,226.00
Nivel de Capitalización (a)/(b)	-3,081.2294%

Así, se determina que DEVIDA incumple con los niveles de capitalización establecidos, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 3, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la LACP, en relación a lo previsto en el 66 de las Disposiciones, lo cual la ubica en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 37 de la LACP.

⁵ Artículo 131.- La Comisión, en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere esta Ley, se sujetará a lo siguiente:

...

ii. En caso de que el presunto infractor no hiciere uso del derecho de audiencia a que se refiere la fracción anterior, dentro del plazo concedido o bien, habiéndolo ejercido no lograre desvanecer las imputaciones vertidas en su contra, **se tendrán por acreditadas las infracciones imputadas** y se procederá a la imposición de la sanción administrativa correspondiente;

...

⁶ <http://www.fine.com.mx/icap.html>

De igual manera, cabe precisar que de la revisión realizada a la página de Internet del Comité de Supervisión Auxiliar de la Federación (mencionada con antelación), se desprende que DEVIDA, a mayo de 2018, ha mantenido la clasificación en Categoría 4, señalándose al efecto que esa Sociedad “registró abonos en la cuenta denominada *“aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su Consejo de Administración”*, además de otros movimientos contables en diversas cuentas, sin embargo no se entregaron todos los documentos requeridos en los oficios *fine-GSE-0853-2017; FINE-GSE-0858-2017; FINE-PCS-0883; FINE-PCS-0925-2017, FINE-PCS-0955-2018, FINE-GSE-1013-2018, por lo cual no se pudo validar que los registros contables se hayan realizado con apego a los Criterios Contables que aplican a las Sociedades Financieras Populares, para los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017. Sin embargo para Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2018, ya se cuenta con información (parcial)”*; situación que confirma que DEVIDA incumple con los niveles de capitalización establecidos.

Atento a lo cual, esta Comisión determina que DEVIDA se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 37 de la LACP.

2. DEVIDA incumple reiteradamente⁷ la regulación prudencial aplicable.

Derivado del análisis que esta Comisión realizó a la información contenida en los oficios de observaciones 123/4526/2017, de 14 de febrero de 2017 y 123/21505/2017, de 28 de agosto de 2017, así como en el escrito de 27 de febrero de 2017, y ante la falta de respuesta por parte de esa Sociedad al segundo de los oficios de observaciones en comento, esta Institución concluye que DEVIDA, de manera reiterada, a pesar de las observaciones emitidas por esta Comisión, no se ajusta a la regulación prudencial aplicable, en atención a las consideraciones que se señalan a continuación:

- a) De la revisión que esta Comisión realizó a la información contenida en el reporte regulatorio R01 “Catálogo Mínimo”, correspondiente al periodo comprendido de mayo a noviembre de 2016, se desprendió que el capital neto de Devida resultó inferior al capital mínimo requerido, motivo por el cual esta Institución emitió el oficio de observaciones 123/4526/2017, de 14 de febrero de 2017, en el cual, se estableció lo siguiente:

“Observación De la revisión al reporte regulatorio R01 “Catálogo Mínimo” de Devida, enviado a esta Comisión por la Federación FINE Servicios, S.C., correspondiente al periodo de mayo a noviembre de 2016, se observó que el capital neto es inferior al capital mínimo, como se detalla:

Concepto	2016						
	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
Capital Contable	\$443,848	\$439,364	\$434,826	\$430,249	\$425,611	\$419,985	\$421,196
Menos: Intangibles	\$213,240	\$209,734	\$206,227	\$202,722	\$199,216	\$195,710	\$192,204
Capital Neto	\$230,608	\$229,630	\$228,599	\$227,527	\$226,395	\$224,275	\$228,992
Valor de la UDI con cifras al último día de cada mes	5.422145	5.415207	5.422115	5.435665	5.45479	5.493667	5.527929
Capital Neto en UDIS	42,531	42,405	42,160	41,858	41,504	40,824	41,425
Capital Mínimo Nivel de Operaciones I	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Insuficiencia	-57,469	-57,595	-57,840	-58,142	-58,496	-59,176	-58,575

...”

Al efecto, mediante escrito de 27 de febrero de 2017 (presentado en Oficialía de Partes Común de esta Comisión en esa misma fecha), esa Sociedad realizó diversas manifestaciones en relación al contenido del oficio de observaciones 123/4526/2017, de 14 de febrero de 2017, señalando lo siguiente:

“Sobre el particular, hemos de externar, que definitivamente no se cumple dicho supuesto, toda vez que:

1.-Desde Junio del 2014, y mediante el escrito respectivo, que se adjunta en copia, consta que, para que no incurriéramos en un capital neto inferior al que se requiere para las SFP con nivel de operación 1, (desde el mes de marzo de 2014), y habiendo sido debidamente aprobado por el Consejo de Administración, tenemos lista, la aportación requerida.

De manera tal, que en cuanto esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, nos autorice, nuestra anterior referida solicitud y conforme a las reglas contables y normas y disposiciones legales aplicables procederemos a materializar la aportación de capital por un importe de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 MN) y que repito, la Misma que, a la fecha no ha sido autorizada por motivos ajenos a nosotros.

⁷ **Reiterar:** 1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, consultable en la página <http://dle.rae.es>)

2.-Que, como consecuencia, esa misma Comisión, a su decir, no nos ha sido autorizada la solicitud de marzo de 2014, porque también falta que se autoricen otras tres capitalizaciones, que presentamos ante ustedes, desde Febrero del 2015, mismas que ya están protocolizadas, y de las cuales les remitimos las constancias respectivas, para el efecto de su aprobación, y a pesar de ello no nos han sido autorizadas por esa misma Comisión.”

No obstante, dichos argumentos no desvirtúan la observación señalada, pues previamente, mediante escrito de 16 de julio de 2014, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 17 del mismo mes y año, esa Entidad se desistió de la solicitud de autorización de las modificaciones a los estatutos sociales acordados en las asambleas de 30 de noviembre de 2011 y 13 de febrero de 2014, DEVIDA había manifestado, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Por así convenir a mis intereses y a los de la Entidad que represento, me permito solicitarle acepte mi **desistimiento** a los numerales 1 y 5 presentados en el multicitado escrito. Aprovecho para ratificar nuestro interés en lo concerniente a los numerales 2, 3 y 4 así como al alcance presentado el 3 del presente...”

Lo anterior, refiriéndose esa Entidad al escrito de 26 de junio de 2014, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 30 del mismo mes y año, mediante el cual, DEVIDA solicitó autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para modificar la cláusula de capital en los estatutos sociales de dicha Sociedad, derivado de la celebración de cinco asambleas generales extraordinarias de accionistas, relativas a los aumentos de capital siguientes:

	Fecha de asambleas	Accionistas presentes	Contenido del acuerdo	Cantidad
1	30/11/2011	Víctor Nahum Nájjar Omar Saavedra Boddy	Aumento o constitución de la parte variable del capital	\$500,000.00 (desistida)
2	29/12/2011	Víctor Nahum Nájjar Omar Saavedra Boddy	Aumento de capital a la parte variable	\$336,337.00
3	29/02/2012	Víctor Nahum Nájjar Omar Saavedra Boddy	Aumento de capital a la parte variable	\$147,000.00
4	25/03/2012	Víctor Nahum Nájjar Omar Saavedra Boddy	Aumento de capital a la parte variable	\$1'017,000.00
5	13/02/2014	Víctor Nahum Nájjar Omar Saavedra Boddy Martín Celaya Bolaños	Aumento de capital a las partes fija y variable, con modificación a los estatutos	\$700,000.00 (desistida)

- b) De la revisión al reporte regulatorio R01 “Catálogo Mínimo” correspondiente al periodo comprendido entre diciembre de 2016 y junio de 2017, se observó que el capital neto reportado es inferior al capital mínimo requerido, situación que fue hecha de su conocimiento mediante el oficio de observaciones 123/21505/2017, de 28 de agosto de 2017, en los términos que se detallan en el cuadro siguiente:

Concepto	2016		2017				
	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Capital Contable	\$395,957	\$390,247	\$442,716	\$434,841	\$429,004	\$410,678	\$404,759
Menos: Intangibles	\$188,698	\$185,193	\$181,687	\$178,181	\$174,675	\$560,667	\$557,161
Capital Neto	\$207,259	\$205,054	\$261,029	\$256,660	\$254,329	-\$149,989	-\$152,402
Valor de la UDI al último día del mes	5.562883	5.61602	5.686923	5.723135	5.74859	5.75119	5.751414
Capital Neto en UDIS	37,257	36,512	45,900	44,846	44,242	-26,080	-26,498
Capital Mínimo Nivel de Operaciones I (UDIS)	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Insuficiencia (UDIS)	-62,743	-63,488	-54,100	-55,154	-55,758	-126,080	-126,498

Siendo que, no obstante que esta Comisión otorgó derecho de audiencia a esa Sociedad, respecto de la observación en comento, por un término de 10 días hábiles para que por escrito manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara la documentación e información que estimara conveniente, a fin de desvirtuar la misma, DEVIDA no ejerció tal prerrogativa, a pesar de haber transcurrido el exceso el término concedido para tal efecto.

En tales condiciones, del análisis a la información señalada se desprende que durante el periodo comprendido entre mayo de 2016 y junio de 2017, el capital neto de DEVIDA pudiere ser inferior al capital mínimo previsto de acuerdo a su nivel de operaciones, por lo que incumple con lo señalado en el artículo 42 Bis de la LACP.

Dicho incumplimiento tiene como consecuencia que esa Sociedad no se ajusta a la regulación prudencial aplicable, emitida por esta Comisión en materia de capital mínimo, en términos de lo previsto en la fracción I, del artículo 116 de la LACP, en relación con lo establecido en los artículos 43, 44, 45 y 46 del Título Cuarto "Del funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares", Capítulo Tercero "De la Regulación Prudencial", Sección Primera "De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales iguales o inferiores a 15'000.000 UDIS", de las Disposiciones.

Visto lo cual, toda vez que por los periodos de mayo a noviembre de 2016 y el comprendido entre diciembre de 2016 y junio de 2017, se desprendió que el capital neto de Devida resultó inferior al capital mínimo requerido de acuerdo a su nivel de operaciones, lo cual resulta contrario a la regulación prudencial aplicable, esta Comisión determina que DEVIDA se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción VIII del artículo 37 de la LACP.

3. Falta de reconocimiento de registros contables.

Del análisis del contenido de lo establecido en los oficios FINE-PCS-0662/2016, de 6 de enero de 2017, FINE-PCS-0821-2017, de 30 de agosto de 2017 y FINE-PCS-0822-2017, de 31 de agosto de 2017, así como en el escrito de 2 de enero de 2017 (sic), se desprende que, a esa fecha, DEVIDA no tenía contabilizado el total del pasivo que adeuda a Fine por concepto de cuotas de supervisión correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, así como a julio de 2017.

En efecto, del análisis del contenido del oficio FINE-PCS-0662/2016, de 6 de enero de 2017, se desprende que a través del mismo, la Federación comunicó a DEVIDA el "*Informe de Visita Ordinaria Integral In Situ*" que le fue realizada, en el cual, entre otras cuestiones, se estableció lo siguiente:

"3.2 Cuotas de Supervisión Auxiliar

La Sociedad registra a la fecha de revisión, 31 de agosto de 2015, en el pasivo, en la cuenta de otros acreedores diversos, la cantidad de 142,444 por adeudo de cuotas de supervisión que corresponde al ejercicio 2015, a Fine Servicios, S.C., se tiene una cuenta por cobrar por cuotas de supervisión auxiliar a partir del mes de marzo de 2013, es decir se identifica que la Sociedad no tiene contabilizado el total del pasivo que adeuda a FINE Servicios, S.C."

Sobre el particular, mediante escrito de 2 de enero de 2017 (sic), esa Sociedad manifestó lo siguiente:

"Conclusión tercera.- Cuotas de Supervisión Auxiliar, sobre este respecto se informó con fecha 22 de noviembre de 2016 que el intereses (sic) por liquidar el adeudo de \$81,387.63 y que a esa fecha no nos han instruido sobre la metodología o cuentas a las que hemos de abonar por lo que les agradeceríamos nos informara la forma en la que hemos de pagar este adeudo a la CNBV, solicitándole sea un procedimiento que asegure que los recursos están destinados única y exclusivamente al pago a la CNBV y que no fueran a aplicar a ningún otro concepto o tipo de importes que la federación esté pretendiendo hacernos deudores."

Por otra parte, mediante oficio FINE-PCS-0821-2017, de 30 de agosto de 2017, la Federación observó a esa Sociedad que derivado de la revisión de la información financiera de esa Entidad correspondiente a junio de 2017, se identificó que no había reconocido en su pasivo la totalidad del adeudo, que a decir de Fine, tiene con aquélla por concepto de pago de cuotas de inspección auxiliar, en los términos siguientes:

"La Sociedad registra al 30 de junio del 2017 en el pasivo, en la cuenta de otros acreedores diversos, la cantidad de 142,444 pesos por adeudo de cuotas de supervisión que corresponden a FINE Servicios, S.C., sin embargo en los registros de FINE Servicios, S.C., se tiene una cuenta por cobrar por cuotas de supervisión auxiliar que al 30 de junio de 2017 tiene un saldo de 1,383,052.62 (un millón trescientos ochenta y tres mil, cincuenta y dos pesos 62/100 Moneda Nacional), es decir que se identifica que la Sociedad no tiene contabilizado el total del pasivo que adeuda a FINE Servicios, S.C., lo cual incumple con los Criterios Contables y las Normas de Información Financiera, la contraprestación entre la Sociedad y FINE Servicios, S.C., corresponde al Contrato de Afiliación que tiene suscritos el cual tiene como principal objeto que FINE Servicios, S.C., realice la Supervisión Auxiliar tal como se ha venido realizando en cumplimiento a la Ley de Ahorro y Crédito Popular y las Disposiciones que aplican a las Sociedades Financieras Populares en términos de la mencionada Ley."

...

Es importante comentar que esta observación persiste desde el año 2015, y desde entonces se ha hecho de su conocimiento tanto en los informes correspondientes a la Supervisión In Situ como Extra Situ, situación que es del conocimiento del Consejo de Administración de FINE Servicios, S.C.,

Se le requiere que contabilicen y provisionen las cuotas de supervisión que adeudan a FINE Servicios, S.C., conforme las facturas que se les hacen llegar mes a mes por el servicio de supervisión auxiliar que el Comité de Supervisión de FINE Servicios, S. C. le ha prestado desde la firma del Contrato de Afiliación.

Es importante anotar que, al momento de registrar este pasivo, se verá una afectación directa a los resultados de la Sociedad, con lo cual de disminuirá el capital contable y con ello su índice de capitalización se volverá más reducido, alejándose cada vez más del parámetro mínimo requerido por la Autoridad, y muy distante del 131% que como mínimo se establece para ubicar a una Sociedad en una categoría 1 de capitalización”

Asimismo, a través del oficio FINE-PCS-0822-2017, de 31 de agosto de 2017, la Federación observó a DEVIDA que derivado de la revisión de la información contenida en los reportes regulatorios: “R04 A-0411”, “C-0452”, “R14, B1413” y “R21 A2111”, enviados por esa Sociedad con cifras al cierre de julio de 2017, entre otras cosas, se desprendió que dicha Entidad no ha contabilizado ni provisionado el monto correcto de las cantidades que a decir de la Federación, dicha Sociedad adeuda por concepto de cuotas de supervisión, en los términos siguientes:

“La sociedad registra al 31 de octubre de 2017 en el pasivo, en la cuenta de otros acreedores diversos la cantidad de 142,144 pesos por adeudo de cuotas de supervisión que corresponden a FINE Servicios, S.C., sin embargo de los registros que tiene FINE Servicios, S.C., se tiene una cuenta por cobrar por cuotas de supervisión auxiliar que al 31 de julio de 2017 tiene un saldo de 1,414,034.28 (un millón cuatrocientos catorce mil treinta y cuatro pesos 28/100 Moneda nacional), es decir que se identifica que la sociedad no tiene contabilizado el total del pasivo que adeuda a FINE Servicios, S.C., lo cual incumple con los Criterios Contables y las Normas de Información Financiera, la contraprestación entre la Sociedad y FINE Servicios, S.C., corresponde al Contrato de afiliación que tiene suscritos(sic) el cual tiene como principal objeto que FINE Servicios, S.C., realice la Supervisión Auxiliar, tal como se ha venido realizando en cumplimiento a la Ley de Ahorro y Crédito Popular y las Disposiciones que aplican a la Sociedades Financieras Populares en términos de la mencionada Ley.

...

Es importante comentar que esta observación persiste desde el año 2015, y desde entonces se ha hecho de su conocimiento tanto en los informes correspondientes a la Supervisión In Situ como Extra Situ, situación que es del conocimiento del Consejo de Administración de FINE Servicios, S.C.,

Se le requiere que contabilicen y provisionen las cuotas de supervisión que adeudan a FINE Servicios, S.C., conforme las facturas que se les hacen llegar mes a mes por el servicio de supervisión auxiliar que el Comité de Supervisión de FINE Servicios, S. C. le ha prestado desde la firma del Contrato de Afiliación.

Es importante anotar que, al momento de registrar este pasivo, se verá una afectación directa a los resultados de la Sociedad, con lo cual de disminuirá el capital contable y con ello su índice de capitalización se volverá más reducido, alejándose cada vez más del parámetro mínimo requerido por la Autoridad, y muy distante del 131% que como mínimo se establece para ubicar a una Sociedad en una categoría 1 de capitalización”

Al realizar el ejercicio de la afectación de los pasivos no registrados por adeudos con FINE SERVICIOS, S.C. contra los resultados, el capital contable del mes de julio se reduce en 1,271,590.28 pesos, con lo cual su capital neto vuelve a ser negativo con un monto de -572,946 pesos y con ello su índice de capitalización también es negativo, manteniéndose en la categoría 4 de capitalización”

Derivado de lo anterior, se observa que a pesar de las observaciones realizadas por la Federación, DEVIDA, a esa fecha, no había modificado sus estados financieros, contabilizando y provisionando debidamente el monto correcto de los adeudos que pudiere tener con Fine por concepto de cuotas de

supervisión auxiliar, siendo que tiene la obligación de registrar en su contabilidad todo acto que signifique variación en el activo, en el pasivo, en resultados o en su capital, o que implique obligación directa o contingente, lo que no en el caso concreto no cumplió; de ahí que DEVIDA transgrede lo establecido en el artículo 117 de la LACP⁸.

En las apuntadas condiciones, toda vez que DEVIDA omitió demostrar que aparecen debida y oportunamente registrados en su contabilidad los adeudos que dicha Sociedad tenía con Fine por concepto de cuotas de supervisión auxiliar (que se corroboran con el pago realizado al respecto); luego, esa Entidad se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción VIII del artículo 37 de la LACP.

4. Falta de entrega de información financiera a la Federación.

Derivado del análisis que esta Comisión realizó a la información contenida en los oficios FINE-GSE-0790-2017, FINE-GSE-0794-2017, FINE-GSE-0795-2017, FINE-GSE-0796-2017, FINE-GSE-0797-2017, FINE-GSE-0799-2017 y FINE-GSE-0817-2017, de 1, 2, 3, 4, 8, 11 y 23 de agosto de 2017, respectivamente, así como en el oficio 123/21476/2017, de 11 de agosto de 2017 y el escrito de 21 de agosto de 2017, se desprende que DEVIDA se ha negado reiteradamente a presentar los reportes regulatorios correspondientes a junio de 2017, no obstante los requerimientos expresos emitidos por el Comité de Supervisión Auxiliar de la Federación y la observación emitida al efecto por esta Institución, así como que esa Sociedad presentó de manera extemporánea tales reportes con información imprecisa, incompleta e incorrecta.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327, 328 y 329 de las Disposiciones, las sociedades financieras populares, entre las que se encuentra DEVIDA, están obligadas a proporcionar al Comité de Supervisión Auxiliar de la Federación a la que se encuentren afiliadas, los reportes regulatorios correspondientes a las series: R01, R03, R04, R08, R10, R12, R13, R14, R15, R17, R20, R21, R24 y R26, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan. Así, en la especie, esa Entidad se encontró obligada a entregar al Comité de Supervisión Auxiliar de Fine los reportes regulatorios correspondientes al mes de junio de 2017, a más tardar el último día hábil de julio, es decir el 31 de julio de 2017.

Sin embargo, es el caso que, según refiere la Federación, esa Sociedad se negó a entregar dichos reportes regulatorios dentro del término establecido para tal efecto en las Disposiciones, motivo por el cual, en ejercicio de las atribuciones de supervisión auxiliar que realiza Fine respecto de DEVIDA, emitió los oficios FINE-GSE-0790-2017, FINE-GSE-0794-2017, FINE-GSE-0795-2017, FINE-GSE-0796-2017 y FINE-GSE-0797-2017, de 1, 2, 3, 4 y 8 de agosto de 2017, respectivamente, por virtud de los cuales solicitó a esa Sociedad remitir los reportes regulatorios correspondientes a junio de 2017, en atención a que la presentación de los mismos debió haber sido realizada a más tardar el 31 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos artículos 327, 328 y 329 de las Disposiciones, en relación con lo previsto en el 122 Bis de la LACP.

No obstante los requerimientos en comento, esa Entidad de nueva cuenta se negó a entregar los referidos reportes regulatorios correspondientes a junio de 2017, motivo por el cual, mediante oficio FINE-GSE-0799-2017, de 11 de agosto de 2017, la Federación informó a esta Comisión dicha situación, en los términos siguientes:

“Al no contar con la información de DEVIDA HIPOTECARIA, el Comité de Supervisión de FINE SERVICIOS S.C., no contó con los elementos necesarios para poder revisar, procesar y generar el reporte regulatorio R20 B2021, “razones financieras relevantes”, el cual se envió conteniendo toda la información de las Sociedades Financieras Populares supervisadas por FINE SERVICIOS S.C., con excepción de DEVIDA HIPOTECARIA S.A. DE C.V. S.F.P.

De igual manera tampoco se pudo incluir en la Publicación de la página de internet de esta Federación el ICAP de junio de 2017 de DEVIDA HIPOTECARIA, y en consecuencia se reportó la categoría de capitalización generada en el mes de Mayo, misma que fue “CATEGORIA 4” al haberse generado un índice de capitalización negativo.”

⁸ **Artículo 117.-** Todo acto o contrato que signifique variación en el activo, en el pasivo, en resultados o capital de una Sociedad Financiera Popular, o implique obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad. La contabilidad, los libros, y demás documentos correspondientes, así como el plazo que deberán conservarse, se regirán por las reglas de carácter prudencial que al efecto expida la Comisión.

Consecuentemente, mediante oficio 123/21476/2017 de 11 de agosto de 2017, esta Comisión observó dicha situación a esa Sociedad, en los términos siguientes:

“OBSERVACIÓN. - LA SOCIEDAD NO HA REPORTADO A LA FEDERACIÓN LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS SERIES, R01, R03, R04, R08, R10, R12, R13, R14, R15, R17, R20, R21, R24 Y R26 CON CIFRAS A JUNIO DE 2017

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 327, 328 y 329 de las Disposiciones, la Sociedad no ha proporcionado a la Federación los reportes regulatorios cuyo plazo para la entrega de la información concluyó el pasado 31 de julio de 2017. Al no haber sido recibida, la Federación extendió los oficios FINE-GSE-0790-2017, FINE-GSE-0794-2017, FINE-GSE-0795-2017, FINE-GSE-0796-2017 y FINE-GSE-0797-2017, que datan del 1, 2, 3, 4 y 8 de agosto de 2017, solicitándole a la Sociedad la entrega de los reportes regulatorios sin qué a la fecha de este oficio, Devida haya proporcionado la respuesta a la Federación.”

En respuesta a la observación contenida en el oficio citado, mediante escrito de 21 de agosto de 2017, presentado en Oficialía de Partes Común de esta Institución el 22 del mismo mes y año, esa Sociedad manifestó lo siguiente:

“Con base en lo anterior me permito comunicarle que los reportes R01, R03, R04, R08, R10, R12, R13, R14, R15, R17, R20, R21, R24 y R26 con cifras al mes de junio de 2017 fueron entregados a Federación Fine Servicios S.C. anexo copia del email enviado a la federación.”

Por su parte, a través del oficio FINE-GSE-0819-2017, de 25 de agosto de 2017, la Federación hizo del conocimiento de esta Comisión que mediante el diverso FINE-GSE-0817-2017, de 23 de agosto de 2017, comunicó a esa Sociedad las observaciones que resultaron de la revisión de la información contenida en los reportes regulatorios correspondientes a las series: R01, R03, R04, R08, R10, R12, R13, R14, R15, R17, R20, R21, R24 y R26, mismos que fueron presentados de manera extemporánea hasta el 18 de agosto de 2017, relativos a la información financiera correspondiente a dicha Entidad a junio de 2017, en los términos siguientes:

“...se comenta que esta información del mes de junio se entregó apenas el pasado 18 de agosto de 2017, además de que no fue entregada de manera completa ni correcta, requiriendo mediante correos electrónicos la información faltante, así como las correcciones a las observaciones que se presentan en este Oficio, a fin de agilizar la revisión...

...

Es preciso comentar..., que de acuerdo a las fechas de los acuses de los reportes de de junio de 2017, enviados por DEVIDA HIPOTECARIA, se evidencia que la Sociedad si contó con la información del mes de junio dentro de los tiempos marcados por la normatividad vigente, sin embargo se negó a entregar esta información al Comité de Supervisión de FINE SERVICIOS S.C. ...”

En las apuntadas condiciones, esta Comisión concluye que del análisis de las constancias referidas se desprende que DEVIDA, de manera reiterada, se negó a presentar la información concerniente a los reportes regulatorios de las series: R01, R03, R04, R08, R10, R12, R13, R14, R15, R17, R20, R21, R24 y R26, con cifras a junio de 2017, toda vez que aquéllos debieron haber sido enviados dentro del término establecido para tal efecto (31 de julio de 2017), además de que los mismos le fueron requeridos en diversas ocasiones por la Federación, siendo que los mismos fueron enviados hasta que este Órgano Desconcentrado mediante oficio 123/21476/2017, de 11 de agosto de 2017, requirió su entrega a esa Sociedad, siendo que, según refiere la Federación, esa Entidad contó con la información requerida dentro de los términos marcados por la legislación conducente; luego, esta Comisión determina que DEVIDA se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción X del artículo 37 de la LACP.

En consecuencia, con base en los elementos precisados y considerando que la Entidad no ejerció su derecho de audiencia respecto del oficio 212/61942/2017 de 31 de octubre de 2017, se estima que **Devida Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.P.**, se ubica en las hipótesis de revocación previstas en las fracciones V, VII, VIII y X del artículo 37 la LACP, a saber, que no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos, que su capital neto es inferior al capital mínimo previsto de acuerdo a su nivel de operaciones, que no aparecen debida y oportunamente registrados en la contabilidad de esa Sociedad, los adeudos que la misma eventualmente tendría con Fine por concepto de cuotas de supervisión auxiliar y que de manera reiterada, esa Entidad se negó a presentar la información concerniente a los reportes regulatorios de las series: R01, R03, R04, R08, R10, R12, R13, R14, R15, R17, R20, R21, R24 y R26, con cifras a junio de 2017, además de que los mismos le fueron requeridos en diversas ocasiones por la Federación, **por lo que procede revocar su autorización para operar como Sociedad Financiera Popular.**

Con base en lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, tomado en su sesión ordinaria celebrada el 13 de julio de 2018, y con el objeto de preservar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, salvaguardando los intereses del público:

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, párrafo primero, fracciones V, VII, VIII y X, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo Décimo Séptimo, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 13 de julio de 2018, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, revoca la autorización que para operar como sociedad financiera popular se otorgó a **Devida Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.P.**, a través del oficio 210-90281-2010 y 120-86786-2010, de 17 de diciembre de 2010.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, Devida Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.P., se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, penúltimo párrafo, y 122-Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Comité de Protección al Ahorro del Fondo de Protección de Sociedades Financieras y de Protección a sus Ahorradores deberá acreditar ante esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente⁹.

CUARTO. Con fundamento en lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, inscribese la presente resolución en el Registro Público de Comercio correspondiente; así como, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación y un extracto del presente oficio, en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que operaba dicha Sociedad.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los artículos 4, fracciones I, apartado B y II, apartado B, inciso 26), 9 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; así como 51 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega Facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2015, actualizado con las reformas publicadas en el propio Diario el 14 de diciembre de 2016, y en términos de lo ordenado en el Acuerdo Décimo Noveno, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 13 de julio de 2018, se delega indistintamente en los servidores públicos de esta Comisión, Karla Patricia Montoya Gutiérrez, María Isabel Almaráz Guzmán, Josué Martínez Rocha, Angel Jonathan García Romo, Melissa Fernanda Portillo Valdepeña, José Luis García González, Saúl Hernández Pérez, Ivonne Marcela López Franco, Manuel Erwin Vásquez Rafael, Alberto Erick Méndez Medina, Juan Carlos Macías Luna, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, José Alberto Jiménez Rosales, Rogelio García Martínez, Rosa Cristina Avalos Gutiérrez, David Rodrigo Mejía Ríos, Lourdes Andrea Chavero Gaitan, Cesar Javier Jiménez Ramírez, José Luis Moreno Martínez, Tania Patricia Morales Reyes, Mariana Cecilia Luna Rivera y Francisco Godínez Ayala, el encargo de notificar, conjunta o separadamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo Décimo Octavo, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 13 de julio de 2018.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma en suplencia por ausencia del mismo, el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de julio de 2018.- El Vicepresidente Jurídico, **Edgar Manuel Bonilla del Ángel**.-
Rúbrica.

⁹ En términos de lo dispuesto en los artículos 105 y 112 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como en el 37, último párrafo 96, fracción I, y 109, fracción X, del mismo ordenamiento legal.

CONVOCATORIA Pública para integrar el Consejo Técnico de la Zona Económica Especial de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Zonas Económicas Especiales.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE

ENRIQUE ANTONIO HUESCA FERNÁNDEZ, Secretario Ejecutivo de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 18 y 19 de su Reglamento, y 7, fracción VIII del Reglamento Interior de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de diciembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, el cual tiene por objeto declarar la Zona Económica Especial de Campeche y delimitar el polígono territorial donde podrán establecerse sus secciones; delimitar su Área de Influencia; establecer los beneficios e incentivos fiscales y régimen aduanero aplicables exclusivamente en dicha Zona, así como prever las demás disposiciones a que se refieren los artículos 8 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 55 de su Reglamento.

Que en términos de los artículos 16 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (en adelante "la Ley") y 18 de su Reglamento, cada Zona contará con un Consejo Técnico multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, el cual fungirá como instancia intermedia entre la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (en lo sucesivo "la Autoridad Federal") y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma; el cual estará integrado a título honorífico por representantes de los sectores académico, empresarial y trabajadores que residan en la Zona.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (en adelante "el Reglamento"), para efectos de la integración del Consejo Técnico, la Autoridad Federal emitirá una convocatoria pública con el objeto de recibir propuestas de las personas interesadas en integrarlo; misma que habrá de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la Entidad Federativa o Entidades Federativas en que se ubique la Zona y en la página de Internet de la Autoridad Federal. Al tenor de lo anterior, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a los ciudadanos interesados en integrar el Consejo Técnico de la Zona Económica Especial de Campeche (en adelante "el Consejo"), que reúnan los requisitos establecidos en la misma, de conformidad con las siguientes:

BASES**1. OBJETIVO.**

El objetivo de la presente Convocatoria es establecer el procedimiento para recibir las propuestas de personas interesadas en integrar el Consejo, los plazos para la recepción de las solicitudes, la forma en la que los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como los criterios para evaluar a los Aspirantes.

2. REGISTRO DE ASPIRANTES.

El registro de Aspirantes se llevará a cabo por parte del interesado, mediante la presentación de una solicitud por escrito, en el formato previamente establecido para ello y que se encuentra disponible como Anexo 1 en la siguiente liga: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_Convocatoria_Consejos_Tecnicos.pdf

La solicitud y sus anexos se podrán enviar al correo electrónico ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx, o en su caso, entregar ante la oficina de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios de la Autoridad Federal (en lo sucesivo "UGRIS") con domicilio en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra #639, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11500, en horario de atención de lunes a jueves de 09:00 am a 6:00 pm y viernes de 09:00 am a 3:00 pm.

La etapa de registro de interesados inicia con la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y concluye a los **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día siguiente a dicha publicación. Únicamente los interesados que obtengan el folio otorgado por la UGRIS en dicho plazo serán considerados como Aspirantes para efectos de la presente convocatoria.

3. REQUISITOS

El interesado deberá presentar su solicitud debidamente requisitada, a través de correo electrónico o por escrito, de acuerdo con lo señalado en el punto 2 de esta Convocatoria; a esta solicitud se deberá adjuntar copia simple o digitalizada, en formato PDF, de la siguiente documentación:

- A. Solicitud de registro de aspirantes para integrar el consejo técnico de una zona económica especial (Anexo 1 de la Convocatoria)
- B. Curriculum Vitae actualizado

- C. Copia simple de Título Profesional o cédula profesional que avale los grados académicos señalados en el Curriculum Vitae.
- D. Pruebas documentales (materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, entre otros) que se estimen pertinentes para acreditar la especialidad o especialidades del interesado.
- E. Identificación oficial con fotografía (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
- F. Constancia de residencia o documento emitido por la autoridad competente, con el que acredite al menos 5 años de residencia en alguno de los municipios del Estado de Campeche.
- G. Carta que señale el sector por el que se postula y que exponga los motivos por los cuales es de su interés integrar el Consejo Técnico de la Zona Económica Especial de Campeche, así como las razones que, bajo su criterio, respaldan su postulación para formar parte del mismo.
- H. En caso de los interesados que pretendan representar al sector académico (instituciones de educación superior e investigación, o instituciones de capacitación técnica, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, fracción I de la Ley), una carta en la que su institución de adscripción lo nomine como candidato para formar parte del Consejo Técnico, resaltando su trayectoria, desempeño y aportaciones realizadas a la institución. La carta será suscrita por la más alta autoridad de la institución, indicando bajo protesta de decir verdad que, dentro de la misma no existe ninguna autoridad superior, ya sea colegiada o unitaria.
- I. Si los interesados pretenden representar al sector empresarial, una carta de nominación por parte de la asociación, cámara o confederación empresarial a la que se encuentre afiliada su empresa, explicando los motivos para ello.
- J. Para los interesados que pretendan representar a los trabajadores, una carta de nominación expedida por alguna asociación integrada por trabajadores en la que se expongan los motivos que sustentan su postulación, así como una constancia en la que el representante legal de una empresa establecida en alguno de los municipios que hayan suscrito del Convenio de Coordinación de la Zona Económica Especial de Campeche asegure que la persona interesada labora en la empresa.

En el caso de envío por correo electrónico, los archivos deben ir por separado, en formato PDF, con el número, nombre y orden correcto del requisito, tal y como se refieren en el Anexo 1. Todas las pruebas documentales deben anexarse en una carpeta denominada "pruebas documentales".

Una vez entregada la solicitud correctamente requisitada, junto con la documentación completa especificada en el presente numeral, el interesado recibirá dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles contados a partir de la entrega de su documentación un número de folio, y en su caso, la notificación en la que se le informe que su documentación se encuentra incompleta.

Si la solicitud o documentación presentada por el interesado no está completa, no se encuentra en el formato o presentación requerida establecida en esta Convocatoria, o por algún error o causa tecnológica los archivos no puedan abrirse o leerse, la UGRIS no emitirá el folio correspondiente.

Concluido el periodo de registro, si la UGRIS determina que la información entregada no es consistente con lo previsto en los requisitos especificados en el presente numeral, deberá prevenir al Aspirante para que, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, subsane las deficiencias requeridas.

Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención a que se refiere el párrafo anterior, el Aspirante se considerará como descalificado.

De conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Reglamento, así como en el artículo 5 fracción II del Reglamento Interior de la Autoridad Federal (en lo sucesivo "Reglamento Interior"), en caso de no recibir propuestas o que éstas no cumplan con los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y la presente Convocatoria, el Titular de la Autoridad Federal realizará la designación directa de los integrantes del Consejo.

En cualquier momento, la Autoridad Federal podrá solicitar la documentación original a efecto de cotejar la proporcionada por los Aspirantes en copia simple o en formato digital.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Aspirante deberá acreditar el cumplimiento de los criterios señalados a continuación, además de adjuntar a su solicitud, copia simple o digitalizada, en formato PDF, la documentación que sirva como prueba de cumplimiento:

- A. Formación académica o años de experiencia probada en al menos una de las materias siguientes:
 - a) Desarrollo económico y social
 - b) Provisión de servicios básicos
 - c) Fomento de inversiones productivas y competitividad
 - d) Generación de empleos (formales y permanentes)
 - e) Desarrollo Sustentable
 - f) Ascenso industrial
 - g) Derecho fiscal y aduanero

- h) Vocaciones productivas identificadas en la Zona a aplicar
 - i) Experiencia en parques industriales, zonas francas o proyectos similares
 - j) Servicios de Proveeduría
- B. En caso de representantes del sector empresarial y de instituciones educativas:
- a) Formación académica y años de experiencia probada en al menos una de las siguientes materias:
 - i. Evaluación económica y financiera de políticas públicas
 - ii. Evaluación social de políticas públicas
 - iii. Evaluación ambiental de políticas públicas
 - b) Experiencia probada en programas de responsabilidad social de empresas
- C. En el caso de representantes del sector empresarial, que provengan de empresas con asociación o registro de por lo menos 5 años a una asociación, cámara o confederación empresarial con presencia regional.
- D. En el caso de los representantes de las instituciones educativas, que éstas gocen de una reputación importante en las materias previstas por la Ley y esta convocatoria.
- E. En el caso de los representantes de los trabajadores, que estos cuenten con experiencia laboral de al menos 5 años en empresas establecidas en alguno de los municipios que hayan suscrito del Convenio de Coordinación de la Zona Económica Especial de Campeche.

5. EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

La evaluación se llevará a cabo en tres etapas:

Etapas de Notificación: Los Aspirantes que hayan entregado la documentación completa y que la misma sea consistente con los requisitos establecidos en el numeral 3 del presente instrumento, serán notificados a través de correo electrónico, sobre la fecha, hora y lugar asignados para ser entrevistados.

Etapas de Valoración. Los Aspirantes serán entrevistados en días hábiles y en las oficinas de la Autoridad Federal para el Desarrollo de Zonas Económicas Especiales por la Secretaría Ejecutiva. Por razones justificadas que permitan un procedimiento transparente, ágil y equitativo, la Autoridad Federal podrá celebrar las entrevistas en un lugar diverso.

Etapas de Calificación. La Secretaría Ejecutiva, con base en el resultado de las entrevistas realizadas a los Aspirantes, deliberará y someterá al Titular de la Autoridad Federal los perfiles que cumplen con los criterios de evaluación.

En las etapas mencionadas, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de la opinión de las Unidades Administrativas de la Autoridad Federal.

6. RESULTADOS

La Autoridad Federal notificará por correo electrónico a los Aspirantes designados para integrar el Consejo, quienes por ese mismo medio y en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles a partir de la notificación respectiva, deberá comunicar su aceptación o declinación para formar parte de dicho órgano colegiado. En caso de no tener respuesta o que la respuesta del Aspirante designado sea negativa, el Titular de la Autoridad Federal llevará a cabo la designación directa del miembro que deberá cubrir la vacante correspondiente.

En el caso de los Aspirantes designados para representar a los trabajadores, de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento, el nombramiento respectivo será con carácter temporal, hasta en tanto existan trabajadores en la Zona.

Los nombres de las personas designadas, así como el plazo durante el cual desempeñarán su encargo como integrantes del Consejo Técnico, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en los medios de difusión oficial del gobierno de Campeche, y en la página de Internet de la Autoridad Federal.

7. CALENDARIO.

Etapa	Responsable	Actividad	Medio	Plazo/Fecha
Etapa de Registro de Participantes	Interesados	Registro e Ingreso de la Solicitud ante la Autoridad, adjuntando la documentación correspondiente.	A través del correo electrónico ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx o en la Ventanilla Única de la Autoridad.	20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación
	UGRIS	Notificación de folio o de información incompleta, dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles contados a partir de la entrega de documentación.	A través de correo electrónico	

Etapa de Prevención	UGRIS e Interesados	Notificación de prevención, para que, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes el aspirante subsane las deficiencias requeridas.	A través de correo electrónico	Durante los 8 (ocho) días hábiles contados a partir del cierre del registro
Etapa de Notificación	UGRIS	Notificación a los aspirantes sobre fecha, hora y lugar asignados para ser entrevistados.	Notificación por correo electrónico	A más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes contados a partir del cierre de la Etapa de Prevención.
Etapa de Valoración	Secretaría Ejecutiva	Entrevistas de valoración	Presencial	Entre los 5 (cinco) días hábiles seguidos a la Etapa de Notificación. Este plazo podrá extenderse por otro periodo igual.
Etapa de Calificación	Secretaría Ejecutiva	Deliberación y sometimiento al Titular de la Autoridad los mejores perfiles para la integración del Consejo.	Comunicación interna	A más tardar a los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del cierre de la Etapa de Valoración.
Etapa de Designación	UGRIS	Comunicación de los mejores perfiles acerca de su designación	Correo Electrónico	A más tardar, a los 3 (tres) días hábiles siguiente del cierre de la Etapa de Calificación
	Aspirante	Aceptación o declinación de la propuesta	Correo Electrónico	A más tardar 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación realizada por la UGRIS.
	Autoridad Federal	Publicación de los nombres de los integrantes del Consejo Técnico y los plazos durante los cuales desempeñaran su cargo.	Diario Oficial de la Federación o periódico oficial del Gobierno de Campeche.	Antes del 31 de octubre de 2018

8. PREVISIONES GENERALES.

- a) La Autoridad Federal salvaguardará la protección de los datos personales de los Aspirantes en los términos señalados por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para tal propósito, únicamente será publicado en el portal de Internet de la Autoridad Federal la siguiente información: nombre completo de las personas designados a ocupar el cargo, la especialidad o especialidades profesionales acreditadas y, en su caso, la versión pública del Currículum Vitae que el Aspirante presente para estos efectos.

- b) La Autoridad Federal utilizará como únicos medios de comunicación el portal de Internet de dicha Autoridad, así como el correo electrónico ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx
- c) Los plazos establecidos en la presente Convocatoria se consideran en días y horas hábiles, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- d) La Autoridad Federal podrá modificar las fechas, horas o lugares establecidos en la presente Convocatoria, notificando a los solicitantes a través del correo electrónico ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx y el portal de Internet de la Autoridad Federal, con al menos 48 horas de anticipación a la fecha original de realización de los mismos.
- e) La Autoridad Federal se reserva el derecho de requerir en cualquier momento a los Aspirantes, cualquier documentación adicional que estime pertinente.
- f) Los casos y circunstancias no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva de la Autoridad Federal.
- g) Con la finalidad de aclarar dudas respecto de la presentación de los registros, las Aspirantes podrán realizar las consultas necesarias ante la UGRIS mediante el envío de dicha solicitud de aclaraciones al correo electrónico: ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2018.- El Secretario Ejecutivo de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, **Enrique Antonio Huesca Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1. SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES PARA INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL

Los Consejos Técnicos son un equipo multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, que fungirá como instancia intermedia entre la Autoridad Federal y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la Zona Económica Especial y el desarrollo del Área de Influencia; la evaluación de su desempeño; y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, así como en su Reglamento.

Una vez completada la Solicitud y reunido los requisitos, deberá enviar vía correo electrónico siguiendo las especificaciones de entrega a (ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx) o en su caso, deberá de ser presentada físicamente en la oficina de la UGRIS, ubicada en Miguel de Cervantes Saavedra #639, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11500.

Instrucciones para completar el registro de Aspirantes:

El formulario (anexo 1) debe ser completado por medios electrónicos o impreso. Una vez completado, agrúpelo y envíelo por correo electrónico o acérquelo en mano a la UGRIS. Para su control el paquete deberá contener:

1. Registro de Aspirante debidamente requisitado.
2. *Curriculum Vitae*.
3. Copia simple de Título Profesional o cédula profesional que avale los grados académicos señalados en el *Curriculum Vitae*.
4. Copia simple de Identificación oficial con fotografía (Credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
5. Constancia oficial de residencia o documento emitido por la autoridad competente, con el que se acrediten al menos 5 años de residencia en alguno de los municipios del Estado en donde se ubique la Zona Económica Especial (no se admiten recibos de servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono, agua o cualquier otro comprobante de domicilio que no sea emitido por la autoridad municipal competente)
6. Carta en donde se expongan los motivos por los que está interesado en integrar el Consejo Técnico.
7. Carta emitida por institución académica de suscripción que resalte su trayectoria, desempeño y aportaciones realizadas (únicamente para representantes del sector académico).
8. Carta emitida por la Asociación, Cámara o Confederación empresarial a la que se encuentre afiliada su empresa, explicando los motivos por los que se le nombra a usted (únicamente para representantes del sector empresarial).
9. Carta expedida por alguna asociación integrada por trabajadores en la que se expongan los motivos que sustentan su postulación, así como constancia en la que el director de una empresa establecida en alguno de los municipios que hayan suscrito del Convenio de Coordinación de la Zona Económica Especial, asegure que la persona interesada labora en la empresa (únicamente para representantes del sector trabajador).

En caso de presentar la solicitud por vía correo electrónico, adjuntar en un mismo correo los documentos referidos en el listado anterior.

Por favor, indique con una cruz la Zona Económica Especial para el cual presenta esta solicitud:

- ❖ Zona Económica Especial de Puerto Chiapas
- ❖ Zona Económica Especial de Coatzacoalcos
- ❖ Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión
- ❖ Zona Económica Especial de Progreso
- ❖ Zona Económica Especial de Salina Cruz
- ❖ Zona Económica Especial de Tabasco
- ❖ Zona Económica Especial de Campeche

Por favor, indique con una cruz el Sector que desea representar:

- ❖ Sector Académico
- ❖ Sector Empresarial
- ❖ Sector Laboral

 DATOS PERSONALES

 Apellido/s

 Nombre/s

 Nacionalidad

 Fecha de nacimiento

 Dirección laboral

 Dirección particular

 Teléfono laboral

 Teléfono particular

 E-mail

 Firma

(R.- 471556)

CONVOCATORIA Pública para integrar el Consejo Técnico de la Zona Económica Especial de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Zonas Económicas Especiales.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE TABASCO

ENRIQUE ANTONIO HUESCA FERNÁNDEZ, Secretario Ejecutivo de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 18 y 19 de su Reglamento, y 7, fracción VIII del Reglamento Interior de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de diciembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Tabasco, el cual tiene por objeto declarar la Zona Económica Especial de Tabasco y delimitar el polígono territorial donde podrán establecerse sus secciones; delimitar su Área de Influencia; establecer los beneficios e incentivos fiscales y régimen aduanero aplicables exclusivamente en dicha Zona, así como prever las demás disposiciones a que se refieren los artículos 8 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 55 de su Reglamento.

Que en términos de los artículos 16 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (en adelante "la Ley") y 18 de su Reglamento, cada Zona contará con un Consejo Técnico multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, el cual fungirá como instancia intermedia entre la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (en lo sucesivo "la Autoridad Federal") y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma; el cual estará integrado a título honorífico por representantes de los sectores académico, empresarial y trabajadores que residan en la Zona.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (en adelante "el Reglamento"), para efectos de la integración del Consejo Técnico, la Autoridad Federal emitirá una convocatoria pública con el objeto de recibir propuestas de las personas interesadas en integrarlo; misma que habrá de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la Entidad Federativa o Entidades Federativas en que se ubique la Zona y en la página de Internet de la Autoridad Federal. Al tenor de lo anterior, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a los ciudadanos interesados en integrar el Consejo Técnico de la Zona Económica Especial de Tabasco (en adelante "el Consejo"), que reúnan los requisitos establecidos en la misma, de conformidad con las siguientes:

BASES**1. OBJETIVO.**

El objetivo de la presente Convocatoria es establecer el procedimiento para recibir las propuestas de personas interesadas en integrar el Consejo, los plazos para la recepción de las solicitudes, la forma en la que los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como los criterios para evaluar a los Aspirantes.

2. REGISTRO DE ASPIRANTES.

El registro de Aspirantes se llevará a cabo por parte del interesado, mediante la presentación de una solicitud por escrito, en el formato previamente establecido para ello y que se encuentra disponible como Anexo 1 en la siguiente liga: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_Convocatoria_Consejos_Tecnicos.pdf

La solicitud y sus anexos se podrán enviar al correo electrónico ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx, o en su caso, entregar ante la oficina de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios de la Autoridad Federal (en lo sucesivo "UGRIS") con domicilio en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra #639, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11500, en horario de atención de lunes a jueves de 09:00 am a 6:00 pm y viernes de 09:00 am a 3:00 pm.

La etapa de registro de interesados inicia con la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y concluye a los **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día siguiente a dicha publicación. Únicamente los interesados que obtengan el folio otorgado por la UGRIS en dicho plazo serán considerados como Aspirantes para efectos de la presente convocatoria.

3. REQUISITOS

El interesado deberá presentar su solicitud debidamente requisitada, a través de correo electrónico o por escrito, de acuerdo con lo señalado en el punto 2 de esta Convocatoria; a esta solicitud se deberá adjuntar copia simple o digitalizada, en formato PDF, de la siguiente documentación:

- A. Solicitud de registro de aspirantes para integrar el consejo técnico de una zona económica especial (Anexo 1 de la Convocatoria)
- B. Curriculum Vitae actualizado

- C. Copia simple de Título Profesional o cédula profesional que avale los grados académicos señalados en el Curriculum Vitae.
- D. Pruebas documentales (materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, entre otros) que se estimen pertinentes para acreditar la especialidad o especialidades del interesado.
- E. Identificación oficial con fotografía (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
- F. Constancia de residencia o documento emitido por la autoridad competente, con el que acredite al menos 5 años de residencia en alguno de los municipios del Estado de Tabasco.
- G. Carta que señale el sector por el que se postula y que exponga los motivos por los cuales es de su interés integrar el Consejo Técnico de la Zona Económica Especial de Tabasco, así como las razones que, bajo su criterio, respaldan su postulación para formar parte del mismo.
- H. En caso de los interesados que pretendan representar al sector académico (instituciones de educación superior e investigación, o instituciones de capacitación técnica, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, fracción I de la Ley), una carta en la que su institución de adscripción lo nomine como candidato para formar parte del Consejo Técnico, resaltando su trayectoria, desempeño y aportaciones realizadas a la institución. La carta será suscrita por la más alta autoridad de la institución, indicando bajo protesta de decir verdad que, dentro de la misma no existe ninguna autoridad superior, ya sea colegiada o unitaria.
- I. Si los interesados pretenden representar al sector empresarial, una carta de nominación por parte de la asociación, cámara o confederación empresarial a la que se encuentre afiliada su empresa, explicando los motivos para ello.
- J. Para los interesados que pretendan representar a los trabajadores, una carta de nominación expedida por alguna asociación integrada por trabajadores en la que se expongan los motivos que sustentan su postulación, así como una constancia en la que el representante legal de una empresa establecida en alguno de los municipios que hayan suscrito del Convenio de Coordinación de la Zona Económica Especial de Tabasco asegure que la persona interesada labora en la empresa.

En el caso de envío por correo electrónico, los archivos deben ir por separado, en formato PDF, con el número, nombre y orden correcto del requisito, tal y como se refieren en el Anexo 1. Todas las pruebas documentales deben anexarse en una carpeta denominada "pruebas documentales".

Una vez entregada la solicitud correctamente requisitada, junto con la documentación completa especificada en el presente numeral, el interesado recibirá dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles contados a partir de la entrega de su documentación un número de folio, y en su caso, la notificación en la que se le informe que su documentación se encuentra incompleta.

Si la solicitud o documentación presentada por el interesado no está completa, no se encuentra en el formato o presentación requerida establecida en esta Convocatoria, o por algún error o causa tecnológica los archivos no puedan abrirse o leerse, la UGRIS no emitirá el folio correspondiente.

Concluido el periodo de registro, si la UGRIS determina que la información entregada no es consistente con lo previsto en los requisitos especificados en el presente numeral, deberá prevenir al Aspirante para que, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, subsane las deficiencias requeridas.

Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención a que se refiere el párrafo anterior, el Aspirante se considerará como descalificado.

De conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Reglamento, así como en el artículo 5 fracción II del Reglamento Interior de la Autoridad Federal (en lo sucesivo "Reglamento Interior"), en caso de no recibir propuestas o que éstas no cumplan con los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y la presente Convocatoria, el Titular de la Autoridad Federal realizará la designación directa de los integrantes del Consejo.

En cualquier momento, la Autoridad Federal podrá solicitar la documentación original a efecto de cotejar la proporcionada por los Aspirantes en copia simple o en formato digital.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Aspirante deberá acreditar el cumplimiento de los criterios señalados a continuación, además de adjuntar a su solicitud, copia simple o digitalizada, en formato PDF, la documentación que sirva como prueba de cumplimiento:

- A. Formación académica o años de experiencia probada en al menos una de las materias siguientes:
 - a) Desarrollo económico y social
 - b) Provisión de servicios básicos
 - c) Fomento de inversiones productivas y competitividad
 - d) Generación de empleos (formales y permanentes)
 - e) Desarrollo Sustentable
 - f) Ascenso industrial

- g) Derecho fiscal y aduanero
 - h) Vocaciones productivas identificadas en la Zona a aplicar
 - i) Experiencia en parques industriales, zonas francas o proyectos similares
 - j) Servicios de Proveeduría
- B. En caso de representantes del sector empresarial y de instituciones educativas:
- a) Formación académica y años de experiencia probada en al menos una de las siguientes materias:
 - i. Evaluación económica y financiera de políticas públicas
 - ii. Evaluación social de políticas públicas
 - iii. Evaluación ambiental de políticas públicas
 - b) Experiencia probada en programas de responsabilidad social de empresas
- C. En el caso de representantes del sector empresarial, que provengan de empresas con asociación o registro de por lo menos 5 años a una asociación, cámara o confederación empresarial con presencia regional.
- D. En el caso de los representantes de las instituciones educativas, que éstas gocen de una reputación importante en las materias previstas por la Ley y esta convocatoria.
- E. En el caso de los representantes de los trabajadores, que estos cuenten con experiencia laboral de al menos 5 años en empresas establecidas en alguno de los municipios que hayan suscrito del Convenio de Coordinación de la Zona Económica Especial de Tabasco.

5. EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

La evaluación se llevará a cabo en tres etapas:

Etapas de Notificación: Los Aspirantes que hayan entregado la documentación completa y que la misma sea consistente con los requisitos establecidos en el numeral 3 del presente instrumento, serán notificados a través de correo electrónico, sobre la fecha, hora y lugar asignados para ser entrevistados.

Etapas de Valoración. Los Aspirantes serán entrevistados en días hábiles y en las oficinas de la Autoridad Federal para el Desarrollo de Zonas Económicas Especiales por la Secretaría Ejecutiva. Por razones justificadas que permitan un procedimiento transparente, ágil y equitativo, la Autoridad Federal podrá celebrar las entrevistas en un lugar diverso.

Etapas de Calificación. La Secretaría Ejecutiva, con base en el resultado de las entrevistas realizadas a los Aspirantes, deliberará y someterá al Titular de la Autoridad Federal los perfiles que cumplen con los criterios de evaluación.

En las etapas mencionadas, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de la opinión de las Unidades Administrativas de la Autoridad Federal.

6. RESULTADOS

La Autoridad Federal notificará por correo electrónico a los Aspirantes designados para integrar el Consejo, quienes por ese mismo medio y en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles a partir de la notificación respectiva, deberá comunicar su aceptación o declinación para formar parte de dicho órgano colegiado. En caso de no tener respuesta o que la respuesta del Aspirante designado sea negativa, el Titular de la Autoridad Federal llevará a cabo la designación directa del miembro que deberá cubrir la vacante correspondiente.

En el caso de los Aspirantes designados para representar a los trabajadores, de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento, el nombramiento respectivo será con carácter temporal, hasta en tanto existan trabajadores en la Zona.

Los nombres de las personas designadas, así como el plazo durante el cual desempeñarán su encargo como integrantes del Consejo Técnico, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en los medios de difusión oficial del gobierno de Tabasco, y en la página de Internet de la Autoridad Federal.

7. CALENDARIO.

Etapa	Responsable	Actividad	Medio	Plazo/Fecha
Etapa de Registro de Participantes	Interesados	Registro e Ingreso de la Solicitud ante la Autoridad, adjuntando la documentación correspondiente.	A través del correo electrónico ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx o en la Ventanilla Única de la Autoridad.	20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación
	UGRIS	Notificación de folio o de información incompleta, dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles contados a partir de la entrega de documentación.	A través de correo electrónico	

Etapa de Prevención	UGRIS e Interesados	Notificación de prevención, para que, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes el aspirante subsane las deficiencias requeridas.	A través de correo electrónico	Durante los 8 (ocho) días hábiles contados a partir del cierre del registro
Etapa de Notificación	UGRIS	Notificación a los aspirantes sobre fecha, hora y lugar asignados para ser entrevistados.	Notificación por correo electrónico	A más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes contados a partir del cierre de la Etapa de Prevención.
Etapa de Valoración	Secretaría Ejecutiva	Entrevistas de valoración	Presencial	Entre los 5 (cinco) días hábiles seguidos a la Etapa de Notificación. Este plazo podrá extenderse por otro periodo igual.
Etapa de Calificación	Secretaría Ejecutiva	Deliberación y sometimiento al Titular de la Autoridad los mejores perfiles para la integración del Consejo.	Comunicación interna	A más tardar a los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del cierre de la Etapa de Valoración.
Etapa de Designación	UGRIS	Comunicación de los mejores perfiles acerca de su designación	Correo Electrónico	A más tardar, a los 3 (tres) días hábiles siguientes del cierre de la Etapa de Calificación
	Aspirante	Aceptación o declinación de la propuesta	Correo Electrónico	A más tardar 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación realizada por la UGRIS.
	Autoridad Federal	Publicación de los nombres de los integrantes del Consejo Técnico y los plazos durante los cuales desempeñaran su cargo.	Diario Oficial de la Federación o periódico oficial del Gobierno de Tabasco.	Antes del 31 de octubre de 2018

8. PREVISIONES GENERALES.

- a) La Autoridad Federal salvaguardará la protección de los datos personales de los Aspirantes en los términos señalados por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales.
Para tal propósito, únicamente será publicado en el portal de Internet de la Autoridad Federal la siguiente información: nombre completo de las personas designados a ocupar el cargo, la especialidad o especialidades profesionales acreditadas y, en su caso, la versión pública del Currículum Vitae que el Aspirante presente para estos efectos.
- b) La Autoridad Federal utilizará como únicos medios de comunicación el portal de Internet de dicha Autoridad, así como el correo electrónico ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx
- c) Los plazos establecidos en la presente Convocatoria se consideran en días y horas hábiles, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- d) La Autoridad Federal podrá modificar las fechas, horas o lugares establecidos en la presente Convocatoria, notificando a los solicitantes a través del correo electrónico ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx y el portal de Internet de la Autoridad Federal, con al menos 48 horas de anticipación a la fecha original de realización de los mismos.
- e) La Autoridad Federal se reserva el derecho de requerir en cualquier momento a los Aspirantes, cualquier documentación adicional que estime pertinente.
- f) Los casos y circunstancias no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva de la Autoridad Federal.
- g) Con la finalidad de aclarar dudas respecto de la presentación de los registros, las Aspirantes podrán realizar las consultas necesarias ante la UGRIS mediante el envío de dicha solicitud de aclaraciones al correo electrónico: ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2018.- El Secretario Ejecutivo de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, **Enrique Antonio Huesca Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1. SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES PARA INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL

Los Consejos Técnicos son un equipo multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, que fungirá como instancia intermedia entre la Autoridad Federal y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la Zona Económica Especial y el desarrollo del Área de Influencia; la evaluación de su desempeño; y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, así como en su Reglamento.

Una vez completada la Solicitud y reunido los requisitos, deberá enviar vía correo electrónico siguiendo las especificaciones de entrega a (ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx) o en su caso, deberá de ser presentada físicamente en la oficina de la UGRIS, ubicada en Miguel de Cervantes Saavedra #639, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11500.

Instrucciones para completar el registro de Aspirantes:

El formulario (anexo 1) debe ser completado por medios electrónicos o impreso. Una vez completado, agrúpelo y envíelo por correo electrónico o acérquelo en mano a la UGRIS. Para su control el paquete deberá contener:

1. Registro de Aspirante debidamente requisitado.
2. *Curriculum Vitae*.
3. Copia simple de Título Profesional o cédula profesional que avale los grados académicos señalados en el *Curriculum Vitae*.
4. Copia simple de Identificación oficial con fotografía (Credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
5. Constancia oficial de residencia o documento emitido por la autoridad competente, con el que se acrediten al menos 5 años de residencia en alguno de los municipios del Estado en donde se ubique la Zona Económica Especial (no se admiten recibos de servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono, agua o cualquier otro comprobante de domicilio que no sea emitido por la autoridad municipal competente)
6. Carta en donde se expongan los motivos por los que está interesado en integrar el Consejo Técnico.
7. Carta emitida por institución académica de suscripción que resalte su trayectoria, desempeño y aportaciones realizadas (únicamente para representantes del sector académico).
8. Carta emitida por la Asociación, Cámara o Confederación empresarial a la que se encuentre afiliada su empresa, explicando los motivos por los que se le nombra a usted (únicamente para representantes del sector empresarial).
9. Carta expedida por alguna asociación integrada por trabajadores en la que se expongan los motivos que sustentan su postulación, así como constancia en la que el director de una empresa establecida en alguno de los municipios que hayan suscrito del Convenio de Coordinación de la Zona Económica Especial, asegure que la persona interesada labora en la empresa (únicamente para representantes del sector trabajador).

En caso de presentar la solicitud por vía correo electrónico, adjuntar en un mismo correo los documentos referidos en el listado anterior.

Por favor, indique con una cruz la Zona Económica Especial para el cual presenta esta solicitud:

- ❖ Zona Económica Especial de Puerto Chiapas
- ❖ Zona Económica Especial de Coatzacoalcos
- ❖ Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión
- ❖ Zona Económica Especial de Progreso
- ❖ Zona Económica Especial de Salina Cruz
- ❖ Zona Económica Especial de Tabasco
- ❖ Zona Económica Especial de Campeche

Por favor, indique con una cruz el Sector que desea representar:

- ❖ Sector Académico
- ❖ Sector Empresarial
- ❖ Sector Laboral

 DATOS PERSONALES

 Apellido/s

 Nombre/s

 Nacionalidad

 Fecha de nacimiento

 Dirección laboral

 Dirección particular

 Teléfono laboral

 Teléfono particular

 E-mail

 Firma

(R.- 471557)